

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Acreditada por la experiencia la necesidad de establecer reglas prácticas para la aplicacion del art. 46 de la ley de imprenta vigente, de modo que la prensa periódica encuentre garantidos sus derechos, á la vez que no pueda alegar con fundamento la ignorancia de sus deberes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los oficios de la Fiscalia de Imprenta, dando conocimiento á los periódicos de las denuncias que se verifiquen, serán llevados á las redacciones de los mismos por agentes de la Autoridad, que deberán devolver el sobre á la Fiscalia firmado por un redactor ó dependiente de la redaccion ó de la empresa.

2.º Si en la redaccion de algun periódico no se encontrare persona á quien entregar el oficio de la Fiscalia, ó las que hubiere se negaren á recibirlo y á firmar el sobre, el agente depositará el pliego cerrado en el buzón que al efecto deberá existir al público en todas las redacciones, y dará cuenta de haberlo verificado en esta forma y de la hora en que lo hizo, sin que en estos casos el periódico á que la diligencia se refiera pueda alegar excusa ni eximirse de las responsabilidades de la ley.

3.º La presente disposicion será publicada en los Boletines oficiales de las provincias para que los Gobernadores y Alcaldes, y los funcionarios que ejerzan en ellas el cargo de Fiscal de Imprenta, se atengan á sus pre-

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Fiscal de Imprenta de.....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa Comision provincial respecto de si debe cubrir cupo Pedro Arrausi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y no tenia la talla reglamentaria, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comision provincial de Alava respecto á si debe cubrir cupo Pedro Arrausi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y que segun la talla que se ha practicado en el regimiento solo tiene la estatura de un metro 531 milímetros.

Segun dispone el art. 11 de la vigente ley de reemplazos, los mozos que sienten plaza ó se enganchen voluntariamente para el Ejército quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de la edad; y si les tocasse la suerte, cubrirán el cupo de sus respectivos pueblos etc. Verdad es que, segun el artículo 88, la estatura mínima para ingresar en el Ejército activo es la de un metro 540 milímetros; pero como seria realmente anómalo, como dice la Comision provincial de Alava, que el mozo de que se trata estuviera en condiciones para prestar el servicio militar remunerado, como lo presta en el batallon de cazadores de la Habana, y no las reuniese para el que exige la ley como forzoso;

La Seccion conceptúa que debe contestarse á la consulta de que se trata en el sentido de que Pedro Arrausi Cerrito debe cubrir cupo en el Ejército activo si le corresponde, y sufrir todos los efectos de su declaracion de soldado como los demás mozos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para facilitar la aplicacion y cumplimiento del Real decreto de 13 del actual dando nueva organizacion á los estudios de segunda enseñanza y de Facultad, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los antiguos Catedráticos titulares de Historia universal en la Facultad de Filosofia y Letras, y de Historia y Elemental del Derecho civil español, comun y foral en la de Derecho, Seccion civil y canónico, explicarán respectivamente en el próximo año académico el primer curso de las expresadas asignaturas, y el segundo en el inmediato siguiente.

2.ª Los de Geografía histórica en la primera de entrambas Facultades, y Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles en la segunda, continuarán explicando durante el mismo año académico próximo las asignaturas de que eran titulares, y en el siguiente tendrán á su cargo los dos primeros cursos de Historia universal, y de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, respectivamente.

3.ª Desde el año académico de 1881-82 los alumnos de la Facultad de Derecho, Seccion civil y canónico, estudiarán el segundo curso de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, en vez del de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles.

4.ª En las Universidades donde no existe Facultad de Filosofia y Letras, los dos cursos de Historia universal que deben estudiar los alumnos de la de Derecho serán por ahora de leccion alterna cada uno, y estarán á cargo del actual Profesor titular.

5.ª Las asignaturas, tanto de segunda enseñanza como de Facultad, en que no se introduce alteracion alguna por el expresado Real decreto, se explicarán por los Profesores titulares en igual número de cursos y de lecciones que anteriormente.

6.ª La de Lengua griega continua-

rá dándose en las Universidades de Salamanca y Zaragoza sin aumento de Profesores por ahora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio por causa de unaalzada interpuesta por el Concejal del Ayuntamiento de Caseras D. Rafael Girona, declarado incapacitado para ejercer aquel cargo por acuerdo de la Comision provincial, con fecha 9 ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de alzada interpuesto por D. Rafael Girona Vergés contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, fecha 23 de Enero último, por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Caseras.

Fúndase el fallo recurrido en ser el interesado Maestro interino de niños de la localidad, con título; cuyo empleo, como retribuido por el Municipio, incapacita al que lo desempeña para el cargo de Concejal, con arreglo al art. 9.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y caso 3.º del artículo 43 de la Municipal vigente; sin que desaparezca dicha incapacidad por la dimision que presentó ocho días despues de las elecciones municipales en que obtuvo los votos para Concejal y durante los cuales se protestó de su eleccion.

Alega el recurrente por su parte que hallándose muchos años hace el pueblo de Caseras sin Maestro titular, y habiendo llamado la atencion de los individuos del Ayuntamiento las quejas de los padres de familia y los perjuicios que se originaban, ya que no podian conseguir proporcionarse un Preceptor, le convencieron para que se pusiese al frente de la Escuela, animado de un espíritu de filantropía y humanidad, pero sin entender por ello asumir los fueros de Profesor de ins-

truccion pública; y que en todo caso, una vez presentada la dimision, debió apreciarse esta circunstancia, declarándole con capacidad para el cargo de Concejal.

Resulta de lo expuesto que D. Rafael Girona Verges no niega en su alzada el hecho de que al verificarse las elecciones en Caseras tenia un nombramiento retribuido de Maestro de niños del mismo pueblo, siquiera fuese en calidad de interino, y tanto, que al ser elegido Concejal, se creyó en el caso de presentar la dimision de aquel empleo, no constando, segun informa el Gobernador en 3 de Mayo último, que le haya sido admitida por Autoridad competente.

Dados estos hechos, y en vista de que el art. 9.º de la ley Electoral, en relacion con el caso 4.º del art. 8.º, dispone terminantemente que no pueden ser elegidos Concejales los que reciban sueldo del Municipio; y el número 3.º del art. 43 de la ley Municipal, que en ningun caso pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo, no cabe duda de la justicia del fallo de la Comision provincial de Tarragona, y entiende por tanto la Seccion que procede desestimar la alzada interpuesta contra el mismo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1942.

Seccion de Fomento.—Minas.

En los dias comprendidos del 3 al 5 del próximo mes de Setiembre, se procederá por el personal facultativo del ramo á practicar el reconocimiento y demarcacion de treinta pertenencias de la mina de carbon denominada «Eulalia», registrada por D. José Ciurana y Aulestia, en el sitio Mas den Ros, del término municipal de Dosaguas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del registrador, de los dueños del terreno en que está enclavada la mina y de los de las minas colindantes, si las hubiere, por si quieren presenciar la operacion á los fines que expresa el art. 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868; y en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la vigente ley del ramo.

Tarragona 30 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1943.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Catllar.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1880 á 1881, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tamarit, Altafulla, Riera, Nou, Renau, Vespella, Secuita, Pallaresos y Tarra-

gona lo hagan saber á sus administrados terratenientes de ésta para que no puedan alegar ignorancia.

Catllar 26 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Nicasio Pascual.

Núm. 1944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols.

Hace saber: Que en virtud del acuerdo tomado por este Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes, en sesion del dia 8 del corriente mes, se hace preciso por medio del presente hacer saber á todos los propietarios de fincas rurales de este distrito municipal que vá á procederse al nombramiento de un Guarda rural para la custodia de las propiedades, mediante la cantidad que para dicho guarda acuerde la Corporacion, que será cubierta la indicada suma por medio de un reparto especial que se formará con estricta sujecion á los jornales de tierra que posea cada propietario de dicho distrito.

Por tanto, los propietarios que no deseen contribuir á dicho repartimiento lo harán presente en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de quince dias; pues pasados estos se considerarán estar conformes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Riudoms, Cambrils y Montbrío lo hagan público en sus localidades segun costumbre.

Viñols 28 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Juan Bertrán.

Núm. 1945.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Los exámenes extraordinarios del presente curso empezarán en los dias que á continuacion se expresan: Facultad de Medicina, dia 4 de Setiembre; Ciencias, dia 13; Filosofia y Letras, dia 16; Farmacia y Derecho, dia 20; En el tablon de edictos de esta Escuela están designados los dias correspondientes á cada asignatura.

Barcelona 28 de Agosto de 1880.—P. I. del Secretario general, El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

Núm. 1946.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio

y 10 de Agosto de 1877, estará abierta en la Secretaria de este Instituto la matricula ordinaria del curso de 1880 á 1881 durante el mes de Setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1879 á 1880.

Tarragona 27 de Agosto de 1880.—P. O., El Secretario, Ricardo Rubio.

Núm. 1947.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871 dentro de los últimos quince dias del mes de Octubre del corriente año han de celebrarse los exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia se hace público á fin de que los interesados presenten en la Secretaria de la misma dentro de los primeros quince dias del mes de Setiembre próximo sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado Reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 21 de Agosto de 1880.—El Secretario de gobierno accidental, Federico Montagut.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1948.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente promovido por el Procurador D. Andrés Grau en nombre de D.ª Francisca Castellá y Papiol para que se le declare heredera abintestato de su hermano D. José Castellá y Papiol, se expide el presente segundo edicto anunciando el fallecimiento de aquél, ocurrido el dia veinte y cuatro de Febrero del corriente año, en esta ciudad, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de veinte dias.

Reus veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Gerónimo Marin.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS don de ha de verificarse.
Sucursal de Reus.....	Reus.....	Del 3 al 20 Setiembre.	De 8 mañana á 2 tarde.	Calle Santa Ana, 30.
D. Cirilo Tarragó.....	Mora de Ebro.....	» 4 al 6 id....	Idem id....	Posada del Ebro.
D. José Clua Tárrega.....	Pinell.....	» 3 al 5 id....	Idem id....	Casa Consistorial.
D. Francisco Vallespi Peris.	Caseras.....	» 4 al 6 id....	Idem id....	Casa José Peris.
D. Domingo Riús.....	Ribarroja.....	» 8 al 10 id....	Idem id....	Casa Consistorial.
	Ascó.....	» 4 al 6 id....	Idem id....	Casa J. Roig (a) Cucana

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 30 de Agosto de 1880.—El Director, O. de Alberola.

Sucursal de Tarragona.